

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 45/26

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
DETERMINA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Argentina, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3808.91.99 Los demás

Nota Referencial 1: Preparación líquida insecticida, a base de *Cydia pomonella* granulovirus, en una concentración de 3x10¹³ Gv/l, presentada en envases de 100 cm³; para el control de *Carpocapsa* (*Cydia pomonella*)

Nota referencial 2: Preparación líquida insecticida, a base de *Cydia pomonella* granulovirus cepa V22, en una concentración de 3x10¹³ Gv/l, presentada en envases de 100 cm³; para el control de *Carpocapsa* (*Cydia pomonella*) y *Grafolita* (*Cydia molesta*)

Nota referencial 3: Preparación líquida insecticida, a base de *Phthorimaea operculella* granulovirus, en una concentración de 2x10¹³ Gv/l, presentada en envases de 100 cm³; para el control de la polilla del tomate (*Tuta absoluta*)

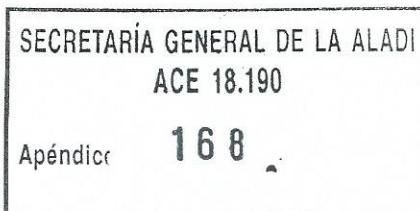
Límite cuantitativo: 3.100 litros

Plazo: 365 días

Alícuota: 2%

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
MERCOSUR - MERCOSUL



Art. 2 - La presente Directiva será registrada ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) como Apéndice del Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (ACE N° 18), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 13/IV/2026.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 12/II/26

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA
+ +
+
MERCOSUR - MERCOSUL



SECRETARÍA GENERAL DE LA ALADI
ACE 18.190
Apéndice **168**



Documento firmado digitalmente

Por la República de Argentina:

APPELHANS
Raimundo
Marcelo

Firmado digitalmente por
APPELHANS Raimundo Marcelo
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL 20161665658,
c=AR, cn=APPELHANS Raimundo
Marcelo
Fecha: 2026.02.12 17:58:54 -03'00'

Por la República Federativa del Brasil:



Documento assinado digitalmente
FILIPE ABBOTT GALVAO SOBREIRA LOPES
Data: 12/02/2026 11:56:07-0300
Verifique em <https://validar.iti.gov.br>

Por la República del Paraguay:

DIANA SOLEDAD
PRANTTE
SEGOVIA

Firmado digitalmente por
DIANA SOLEDAD
PRANTTE.SEGOVIA
Fecha: 2026.02.12
08:54:38 -03'00'

Por la República Oriental del Uruguay:

MATÍAS
VAIN
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por MATÍAS VAIN
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.02.12
13:52:32 -03'00'

COPIA FIEL DEL ORIGINAL





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Texto ACE 18-190 Apéndice 168

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.